



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 343 -2026-GM-MPI

ICA, 16 JUN 2026

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, mediante el Informe N° 1589-2026-GDUAT-MPI el Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la MPI, solicita la evaluación y pronunciamiento sobre nulidad interpuesta por el Sr. Víctor Abraham Fernández Matta, contra la Resolución Gerencial N° 282-2026-GDUAT-MPI, de fecha 24/02/2026 notificada el día 02 de marzo del 2026, al administrado en la Calle Ayacucho N° 300 a hora 9.20 a.m., (por debajo de la puerta);

Que, el administrado solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 282-2026-GDUAT-MPI de fecha 24/02/2026, a mérito de que mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2026, solicita variar su domicilio real, en la Urbanización Valle Hermoso H-01 –Ica, y que todas las actuaciones administrativas se notifique en la dirección señalada líneas arriba;

Que, la Resolución Gerencial N° 282-2026-GDUAT-MPI de fecha 24 de febrero del 2026, conforme se aprecia de folios 146, en la Cedula de Notificación N° 000204-2026, el acto administrativo fu notificada el día 02 de marzo del 2026, en el domicilio de la Calle Ayacucho N° 300 a horas 9.20 horas (se dejó por debajo de la puerta);

Que de folios 170 al 172 corre le expediente presentado por el administrado de fecha 05 de febrero del 2026, presentado ante Mesa de Partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, en el cual solicita variar su domicilio, señalando en la Urbanización Valle Hermoso H-01 – Ica, demostrando habría variado su domicilio real el señalado línea arriba;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10°, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; En la citada norma en su artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



La causal de nulidad, prevista en el inciso 1 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...) y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246°, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de la notificación realizada en la Calle Ayacucho N° 300 de esta ciudad, de la Resolución de Gerencia N° 282-2026-GTTSV-MPI de fecha 24 de febrero del 2026, a mérito de que el administrado demuestra con su escrito de fecha 05 de febrero del 2026, que habría variado su domicilio señalado en la urbanización Valle Hermoso H-01, de esta ciudad., asimismo la nulidad de la resolución de Gerencia N° 248/2026-GDUAT-MPI, de fecha 17/02/2026, y la Resolución de Gerencia N° 844-2026-GDUAT-MPI de fecha 13 de mayo del 2026, consecuentemente retrotraer los actos administrativos, hasta la etapa que se cometió el vicio administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaria de la Gerencia Municipal, notificar la presente Resolución, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

